

DOCUMENTO A/CONF.62/L.155

Carta, de fecha 24 de septiembre de 1982, dirigida al Presidente de la Conferencia por el representante de la República Federal de Alemania

[Original: inglés]
[27 de septiembre de 1982]

La delegación de la República Federal de Alemania, con referencia a la carta, de fecha 28 de abril de 1982, de los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú (A/CONF.62/L.143⁵⁹), y a la declaración escrita de la delegación de Colombia, de fecha 29 de abril de 1982 (A/CONF.62/WS/32⁵⁹), quisiera declarar que en el texto aprobado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/CONF.62/L.122) existe un equilibrio fundamental entre los derechos y deberes de los Estados ribereños y otros Estados en relación con las zonas de jurisdicción del Estado ribereño.

Las disposiciones pertinentes de la Convención reconocen, en una zona situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, los derechos específicos del Estado ribereño en relación con los recursos y su jurisdicción en la zona económica exclusiva, mientras que otros Estados continúan gozando en esa zona de las libertades de la alta mar de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas y otros usos internacionalmente legítimos del mar.

Mi delegación tiene el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento oficial de la Conferencia.

(Firmado) E. F. JUNG
*Representante de la República Federal de Alemania
ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar*

⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVI.